

## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

*Precios.*—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.  
10.142

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 Abril de 1839*).

## SECCION DE LA GACETA

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## DECRETO

Las Comisiones gestoras de las Diputaciones provinciales, ajustándose al Decreto de la República de 21 de Abril último, tienen limitada su competencia a las materias y asuntos previstos en los apartados 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del artículo 98, en relación con el 74 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882.

Por el artículo 4.º del Decreto de 16 de Junio, declarado Ley por la de 15 de Septiembre, se dejaron subsistentes, por exigencias de la realidad, quedando a salvo la facultad del Gobierno de la República para modificarlo y la soberanía del Parlamento para resolver en definitiva, entre otras disposiciones, el Real decreto de 20 de Marzo de 1925, aprobando el Estatuto provincial, extendiéndose su subsistencia al capítulo 4.º, título 4.º Libro I; al capítulo 1.º título 5.º, Libro I y al Libro II del mismo, quedando en lo demás restablecida la vigencia de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, en cuanto no se opusiera a lo dispuesto entre otros, en el Decreto de 21 de Abril, primeramente citado.

Se impone, pues, facultar a dichas Comisiones gestoras para modificar sus presupuestos, exacciones y ordenanzas vigentes, adaptándose a las mismas las atribuciones concedidas en el Libro II del Estatuto provincial e inspirándose en un criterio más descentralizador en el que seguramente se orientará la futura ley Provincial.

En su vista, a propuesta del Ministro de la Gobernación, como Presidente del Gobierno de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las comisiones gestoras de las Diputaciones provinciales, Cabildos Insulares y Mancomunidades provinciales interinsulares, formarán para el próximo ejercicio económico su presupuesto ordinario de ingresos y gastos, enumerando unos y otros, ajustándose a las disposiciones del presente Decreto y a las instrucciones que publique el Ministerio de la Gobernación o, por delegación de éste, la Dirección general de Administración.

A tal fin, dichas Corporaciones elegirán sus Comisiones de Hacienda, compuestas de la mitad menos uno de los Vocales que las constituyan, Comisiones que, asistidas por el Interventor de Fondos, prepararán el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para 1932.

Al Interventor de Fondos corresponde formar el anteproyecto, a la Comisión de Hacienda el proyecto y a la Comisión gestora el presupuesto.

Artículo 2.º Se anularán en el presupuesto ordinario para 1932 los ingresos y gastos limitados al actual ejercicio económico e igualmente los gastos voluntarios, de no vulnerar un derecho establecido en favor de tercero a virtud de textos legales o reglamentarios, sentencias o autos, providencias o acuerdos u otras resoluciones análogas, desde luego ejecutivas.

Los demás ingresos y gastos, exceptuando los del impuesto de cédulas personales y salvo lo dispuesto en el artículo que sigue, se cifrarán en cantidades iguales a los respectivamente realizados y verificados desde 1.º de Enero hasta 30 de Noviembre, más el importe calculado de la mensualidad de Diciembre de 1931.

Los ingresos y gastos del impuesto de cédulas personales, en cuanto no quepa aplicar el Estatuto provincial, se cifrarán acomodándose al Decreto de 7 de Agosto último.

Las fianzas y los depósitos constituidos en la Caja provincial figurarán como valores independientes del presupuesto y no entre los ingresos y gastos del mismo.

El presupuesto no podrá contener déficit inicial y, por tanto, no aparecerá nivelado o con superávit consignando parte de la existencia en Caja o de los créditos pendientes de cobro que, como las obligaciones pendientes de pago, procede incorporar al cerrar y liquidar el presupuesto de 1931, para presentar el refundido de 1932.

Artículo 3.º Las Diputaciones provinciales, Cabildos Insulares y Mancomunidades provinciales interinsulares, cuando menos, destinarán dos terceras partes del importe de las anulaciones que deduzcan de sus presupuestos vigentes, conforme al párrafo primero del artículo anterior, para subsidio de obras en localidades donde se acredite la existencia del paro forzoso y donde tormentas u otras calamidades hayan originado grandes daños.

Los subsidios serán concedidos por las Comisiones gestoras en cantidad prudencial, previo acuerdo de los Ayuntamientos y a solicitud de los Alcaldes, cuyas Autoridades acompañarán al escrito los presupuestos de las obras municipales proyectadas, firmados por un técnico y aprobados por las Corporaciones respectivas, y certificación del acta correspondiente. La cantidad concedida será librada al Alcalde para invertirla en las obras municipales propuestas, bajo la responsabilidad directa del mismo y la subsidiaria del Ayuntamiento, con exclusión de todo despido que no sea el que ocasione los jornales de los trabajadores y la adquisición de los materiales necesarios a fin de realizar dichas obras municipales. La inversión de la cantidad recibida ha de justificarse ante las Comisiones gestoras en el tiempo y forma que las disposiciones vigentes determinen.

Cuando se trate de los demás casos habrán de seguirse normas análogas, evitando cuanto pueda suponer indemnizaciones en favor de particulares.

De la otra tercera parte pueden disponer dichas Corporaciones para mejorar sus servicios, quedando relevadas de lo dispuesto anteriormente aquellas que hubieren de invertir el importe total de las anulaciones en contener el déficit inicial del presupuesto proyectado, pero obligadas a su cumplimiento por la suma que exceda del mismo.

Artículo 4.º Interin queda adaptado a las Diputaciones provinciales, Cabildos Insulares y Mancomunidades provinciales interinsulares, el Decreto de 28 de octubre último, no podrá ninguna de ellas aumentar las plantillas ni los haberes de

sus funcionarios y subalternos, ni tampoco proponer la elevación de categorías de los Secretarios, Interventores, Depositarios y Jefes de las Secciones provinciales de la Administración local.

A los efectos de este artículo no se entenderá por aumento de plantilla la adaptación a la misma del personal auxiliar ya existente, siempre que no signifique aumento de gastos.

Artículo 5.º Las Diputaciones provinciales, Cabildos Insulares y Mancomunidades provinciales interinsulares, discutirán su presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1932, tanto la Sección de ingresos como la de gastos, guardando el orden correlativo de capítulos, artículos, conceptos y partidas y, dentro del mismo, el de las variantes propuestas y enmiendas presentadas, entendiéndose acordado lo que votaren la mitad más uno de los Vocales que constituyan dichas Corporaciones.

Artículo 6.º Aprobado el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio económico de 1932, el Presidente de la Comisión gestora remitirá seguidamente al Gobernador civil un resumen del mismo por capítulos y artículos y una relación de las variantes introducidas en el de 1931, cuyos documentos ordenará dicha Autoridad publique el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fijándose el 31 de Diciembre venidero como término máximo.

Artículo 7.º Llegado el 1.º de Enero de 1932, y sin perjuicio de los recursos procedentes, se aplicará desde luego el presupuesto ordinario aprobado por la Comisión gestora de la respectiva Corporación.

Los recursos gubernativos que autoriza el apartado A) del artículo siguiente serán presentados ante las propias Comisiones gestoras y cursados por sus Presidentes al Gobernador civil, informados y documentados, dentro de los cinco días hábiles que sigan al en que fueren recibidos.

Los recursos económicoadministrativos y contenciosoadministrativos que autorizan los apartados B) y C) del mismo artículo se iniciarán ateniéndose a la legislación especial que regula esta clase de jurisdicciones.

Artículo 8.º Los Ayuntamientos y particulares, las Autoridades y Corporaciones oficiales, las Asociaciones profesionales y demás a quienes interese personal o colectivamente el presupuesto podrán impugnarle:

A) Por no haberse ajustado su tramitación y aprobación a las disposiciones del presente Decreto o a las instrucciones que publique el Ministerio de la Gobernación y la Dirección general de Administración, e incluso por cifrarse con manifiesto error.

B) Por figurarse ingresos o gastos contrarios a la legislación provincial, insular o interinsular.

C) Por omitirse ingresos o gastos obligatorios.

Artículo 9.º En el caso A) del artículo anterior procederá impugnar el presupuesto ante el Gobernador civil, en el caso B), ante el Tribunal provincial Económicoadministrativo, y en el caso C), ante el Tribunal provincial de lo Contenciosoadministrativo.

El plazo para las impugnaciones gubernativas y económicoadministrativas será el de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del resumen del presupuesto y de las variantes introducidas en el vigente. El término para interponer el recurso contenciosoadministrativo será el de tres meses, contados desde el mismo día que el gubernativo y económicoadministrativo.

En concepto de Vocales de los Tribunales provinciales Económicoadministrativos actuarán, en los casos a que se refiere este artículo, los Jefes de las Secciones provinciales de la Administración local.

Artículo 10. El Gobernador civil se limitará a conocer y resolver concretamente acerca de la cuestión que le fuere planteada, proveyendo y notificando su acuerdo, por intermedio de la Sección provincial de la Administración local, dentro de los quince días hábiles siguientes al de recibido el expediente. Contra dicho acuerdo podrá reclamarse ante el Tribunal provincial de lo contenciosoadministrativo.

Los recursos gubernativos serán tramitados y resueltos con atreglo al procedimiento administrativo; los económicoadministrativos y contenciosoadministrativos, sujetándose a la legislación especial que regula esta clase de jurisdicciones, en cuanto no se oponga a la provincial, insular o interinsular.

La Corporación respectiva cumplirá lo acordado por el Gobernador civil de lo provincia o Tribunal correspondiente, previa propuesta de la Comisión de Hacienda y de su Intervención de fondos.

Artículo 11. Se formarán presupuestos extraordinarios, con dotación efectiva y cabal, si concurre alguna de las circunstancias previstas por el artículo 198 del Estatuto provincial, y teniendo presente la instrucción cuarta de la circular de la Dirección general de Administración de 31 de Enero de 1929, aplicando dentro de lo posible el procedimiento de los ordinarios, publicándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y reservándose el Ministerio de la Gobernación la facultad de sancionarlos y resolver toda clase de reclamaciones, oyendo al de Hacienda cuando proceda, en ejecución de lo dispuesto por el Real decreto de 2 de Abril y la Real orden de 18 de Junio de 1930. Las referencias del Estatuto provincial a que alude la norma tercera de esta Real orden, se entenderán hechas al artículo 77, párrafo segundo, y concordantes de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882.

El Ministerio de la Gobernación sancionará los presupuestos extraordinarios y resolverá las reclamaciones, proveyendo y notificando su acuerdo, por intermedio del Gobernador civil de la provincia, dentro de los sesenta días hábiles siguientes al de recibido el expediente o de los noventa cuando oiga al de Hacienda. Contra dicho acuerdo cabrá el recurso contenciosoadministrativo ante el Tribunal Supremo.

Artículo 12. Quedan prohibidas las transferencias de créditos entre capítulos, artículos, conceptos y partidas de los presupuestos ordinarios y extraordinarios.

Las Diputaciones provinciales, Cabildos insulares y Mancomunidades provin-

ciales interinsulares, podrán acordar, observando análogo procedimiento al de los presupuestos, créditos extraordinarios o suplementos de créditos que se cubrirán:

1.º Con el exceso disponible que ofrezcan los ingresos obtenidos durante el año último sobre los pagos satisfechos en el mismo.

2.º Con los recursos extraordinarios que se determinen, y

3.º Con las anulaciones que igualmente se determinen.

No podrán contraerse ni satisfacerse obligaciones cuyo importe carezca o exceda del crédito aprobado, siendo nulas aquellas que infrinjan esta disposición.

Artículo 13. En lo no previsto por este Decreto, que suspende la aplicación del título 1.º, libro II, del Estatuto provincial, salvo su artículo 198, se observará la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Artículo 14. La modificación de las exacciones provinciales, insulares e interinsulares será acordada por la Comisión gestora de la Corporación respectiva, al igual que el presupuesto ordinario para 1932, y recurrible como el mismo, aplicándose los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 10 de este Decreto. La imposición de nuevas exacciones será también acordada por la Comisión gestora de la Corporación respectiva, publicándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y reservándose el Ministerio de la Gobernación la facultad de sancionarlas y resolver toda clase de reclamaciones, oyendo al de Hacienda cuando proceda, proveyendo y notificando su acuerdo, por intermedio del Gobernador civil de la provincia, dentro de los sesenta días hábiles siguientes al de recibido el expediente, o de los noventa cuando oiga al de Hacienda. Contra dicho acuerdo cabrá el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo.

Acordada por la Comisión gestora de la Corporación respectiva la imposición de nuevas exacciones, éstas no figurarán en el presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1932 hasta que fueren sancionadas por el Ministerio de la Gobernación.

Artículo 15. Cada modificación de exacción provincial, insular, o interinsular, excepto las multas y las que puedan reducirse a tarifas, será objeto de una Ordenanza, en la que constarán:

1.º Las condiciones en que nace la obligación de contribuir.

2.º Las exenciones legalmente acordadas.

3.º Las bases de percepción.

4.º Los tipos de gravamen.

5.º El importe de las cuotas fijas o normales, o la forma de repartimiento según los casos.

6.º Los términos y formas del pago.

7.º Las responsabilidades por incumplimiento de la Ordenanza.

8.º La fecha de la aprobación de ésta.

9.º La del comienzo de su vigencia; y

10.º El plazo que haya de permanecer en vigor.

También constarán, cuando proceda, los demás particulares que determinen las Leyes y disposiciones dictadas para su ejecución, e igualmente los que la Corporación estime pertinentes.

Tratándose de exacciones cuya cobranza no esté reservada al Estado y que deban hacerse efectivas por recibo o por ingreso directo, a tenor de las respectivas Ordenanzas, éstas deberán especificar los casos en que proceda declarar fallidas las cuotas y las formalidades de tal declaración.

Tratándose de contribuciones o impuestos cedidos por el Estado, y cuya administración y exacción se rijan por los respectivos preceptos legales y por los reglamentarios dictados por el Gobierno, o de recargos sobre las contribuciones o impuestos del Estado, cedidos o no, la Ordenanza podrá contener meras referencias a los aludidos, limitándose la expresión concreta a los conceptos particulares que dependan de las facultades de la Corporación.

Tratándose de las contribuciones especiales autorizadas en el número 1.º del artículo 210 del Estatuto provincial, los documentos referidos en el Real decreto de 21 de Febrero de 1922, artículo 2.º, bases 15 y 16, reglas 3.ª y 4.ª, sustituirán en los respectivos casos a la Ordenanza para todos los efectos de este artículo, sin perjuicio de lo demás dispuesto en dicho Real decreto.

Las modificaciones de Ordenanzas y tarifas e igualmente las correspondientes a nuevas exacciones, se amoldarán a idéntico procedimiento que el establecido en el artículo anterior:

Artículo 16. Subsistirá la aportación forzosa ordinaria de cada Ayuntamiento, según previene el artículo 231 del Estatuto provincial; pero, no obstante, las Comisiones gestoras de las Diputaciones provinciales podrán proponer a los Ayuntamientos, y éstos aceptar, otra distribución o forma de contribuir por aquélla, respetándose el importe total de la provincia cifrado desde los presupuestos de 1925-26, publicándose en el BOLETIN OFICIAL y conformándose la mayoría de las municipalidades, suponiéndose así cuando no se opongan expresamente a ella la mitad más una de las mismas.

Dado en Madrid a cuatro de diciembre de mil novecientos treinta y uno.

Manuel Azaña

El Ministro de la Gobernación,

Santiago Casares Quiroga

(Gaceta 5 diciembre de 1931.)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 3156  
ADMINISTRACION  
DE RENTAS PÚBLICAS DE BALEARES

### Comisión de Evaluación

ANUNCIO.—Formado el padrón de edificios y solares de esta Capital y su término, como así también las listas que han de regir el próximo año de 1932, estará de manifiesto al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de esta Comisión durante el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Palma 9 diciembre de 1931.—El Administrador de Rentas Públicas, P. S., Juan Bérnago.

ANUNCIO.—Formado el padrón de los edificios y solares enclavados en la Zona de Ensanche de esta capital, como así también las listas que han de regir el próximo año de 1932, estará expuesto al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de esta Comisión durante el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Palma 9 diciembre de 1931.—El Administrador de Rentas Públicas, P. S., Juan Bérnago.

ANUNCIO.—Formado el repartimiento de las contribuciones Rústica, Colonia y Pecuaría de este término municipal que han de regir el próximo año de 1932, estará expuesto al público, a efectos de reclamación en la Secretaría de esta Comisión, durante el plazo de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Palma 9 diciembre de 1931.—El Administrador de Rentas Públicas, P. S., Juan Bérnago.

Núm. 1100  
MINISTERIO DE TRABAJO  
Y PREVISIÓN

DELEGACIÓN REGIONAL DE TRABAJO

Región 12.—Baleares

Hago saber: Que debiendo procederse a la designación de los vocales, patronos y camareros y patronos y cocineros, que han de integrar cada una de las Secciones del Comité Paritario de la Industria Hotelera de Palma de Mallorca, deberán celebrarse las elecciones en la siguiente forma:

1.º Los siete Vocales efectivos y siete suplentes de cada Sección que han de integrar la representación patronal serán designados de conformidad con lo que establece la Regla 7.ª del artículo 90 del Decreto de Organización Corporativa Nacional de 26 de noviembre de 1926, texto refundido, por no figurar inscrita en el Censo electoral social ninguna identidad de este carácter que a dicha actividad se refiera. A tal fin se convoca a todos los señores patronos del citado ramo a las elecciones que se verificarán el día trece del actual de diez de la mañana a dos de la tarde en el local de los Comités paritarios (Reina Esclaramunda 27), debiéndose advertir que la votación será secreta y por papeletas, verificándose el escrutinio por esta Delegación regional.

2.º Los siete Vocales efectivos y siete suplentes que han de constituir la representación obrera de la Sección—patronos y camareros—se designará por la «Unión

profesional de camareros» y por «La Sinceridad hotelera», teniendo presente esta última entidad que solamente podrán tomar parte en la elección los camareros. Dichas sociedades convocarán a junta general con la debida urgencia, dando cuenta a esta Delegación regional de día, hora y sitio en que haya de verificarse y recabando la presencia de un delegado de la Autoridad, remitiendo a esta Delegación, antes del día veinte del corriente en que se verificará el escrutinio las actas parciales de votación y declaración jurada del número de socios que las integran.

3.º Los siete Vocales efectivos y siete suplentes de la representación obrera de la Sección—patronos y cocineros—será designada por «La Sinceridad Hotelera», interviniendo en la elección solo los cocineros. Esta Asociación procederá para ello en la misma forma preceptuada en el número anterior.

Palma 5 de diciembre de 1931.—El Delegado Regional.

Núm. 3145  
ALCALDIA DE INCA

Confecionada la Matrícula Industrial y de Comercio para el próximo año de 1932, estará expuesta en la Secretaría de esta Alcaldía por término de diez días hábiles, para que los interesados puedan producir sus reclamaciones, pasados los cuales ninguna se admitirá.

Inca cinco de diciembre de 1931.—El Alcalde Mateo Pujadas.—El Secretario, José Siquier.

Núm. 3146  
AYUNTAMIENTO DE FELANITX

No habiéndose presentado reclamación alguna en contra los pliegos de condiciones que han de regir en las subastas de los arbitrios municipales, se hace público que se contratará mediante subasta pública las recaudaciones de las exacciones municipales que a continuación se reseñan para durante el ejercicio de 1932; las cuales tendrán efecto en las Casas Consistoriales el día 15 del presente mes de diciembre, cuyo acto será presidido por el señor Alcalde y un Concejal nombrado al efecto, verificándose con estricta sujeción a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento dictado para la contratación de obras y servicios de 2 julio de 1924.

Servicio Matadero tipo 9.000 pesetas.  
Puestos públicos en Ferias y Mercados 8.500 id.

Acarreo de carnes 1.433'65 id.  
Ocupación vía pública, tipo 500 id.  
Carteles y letreros, tipo 613 id.

Almotacenia y repeso, tipo 4.626 id.  
El depósito provisional será el cinco por ciento del expresado tipo de subasta y el que resulte rematante lo elevará al diez por ciento como fianza definitiva.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta al final de este anuncio extendidas en papel de 6.ª clase (3'60 pesetas) y sello municipal de una peseta y se podrán presentar hasta las once y media horas del día señalado para la subasta.

Las cuestiones que surtan respecto al cumplimiento de estos contratos serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

Si resultare desierta por falta de licitadores cualquiera de las subastas anunciadas se celebrará una segunda transcurridos los dos días siguientes del en que sea celebrada la primera a la misma hora, reducido el tipo en un diez por ciento.

Modelo de proposición

D..... vecino de..... según cédula personal de la tarifa..... clase..... expedida el día..... con el n.º..... con capacidad bastante para contratar enterado del pliego de condiciones y ordenanzas mediante las cuales el Ayuntamiento de Felanitx contratará el arriendo de los arbitrios (se expresará el que fuere) por todo el año de 1932 ofrece satisfacer la cantidad de..... (en letras) pesetas aceptando todas las condiciones impuestas en los expresados documentos.

(Fecha y firma del licitador)

Felanitx 7 diciembre de 1931.—El Alcalde, P. Oliver.—El Secretario, Jaume.

No habiéndose presentado reclamación alguna en contra de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta del arbitrio sobre «Consumo de bebidas y Alcoholes», se hace público que se contratará mediante subasta pública la recaudación del mentado arbitrio para durante el ejercicio de 1932, la cual ten-

drá efecto en la Casa Consistorial a las once horas del día 16 del presente mes, cuyo acto será presidido por el Sr. Alcalde y un Concejal a tal efecto nombrado, verificándose con estricta sujeción a lo dispuesto en el art. 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924.

El tipo de subasta es el de 22.798'00 pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente como fianza provisional el cinco por ciento del tipo de subasta, viniendo obligado el rematante a elevarlo al diez por ciento a que ascienda el remate.

Las proposiciones deberán ser iguales al modelo que se inserta al final extendiéndose en papel sellado de la clase sexta (3'60 ptas.), adhiriéndose un sello municipal de una peseta y presentarse en pliego cerrado acompañado del resguardo del depósito provisional y la cédula personal del licitador al menos hasta las trece horas del día 15 del actual mes.

Si resultare desierta por falta de licitadores esta subasta se celebrará como segunda en la misma forma y hora, transcurridos los dos días siguientes del en que sea celebrado la primera, reduciéndose el tipo en un diez por ciento.

Modelo de proposición

D..... vecino de..... según cédula personal de la tarifa..... clase..... expedida el día..... con el n.º..... con capacidad bastante para contratar, enterado del pliego de condiciones y ordenanzas mediante las cuales el Ayuntamiento de Felanitx contrata el arriendo del arbitrio «Consumo de bebidas y Alcoholes» por todo el año 1932 ofrece satisfacer la cantidad de..... pesetas (en letras), aceptando todas las condiciones impuestas en los expresados documentos.

(Fecha y firma del licitador).

Felanitx 7 diciembre de 1931.—El Alcalde, P. Oliver.—El Secretario, Jaume.

Núm. 2147  
AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1932, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Igualmente quedan expuestas al público, por el mismo plazo e indicado efecto, las Ordenanzas de los arbitrios e impuestos municipales que han de regir en el citado ejercicio de 1932.

Sóller, 8 de diciembre de 1931.—El Alcalde accidental, José Forteza F.—P. A. del A., Guillermo Marqués, Secretario.

Núm. 3148  
AYUNTAMIENTO DE SES SALINES

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1932, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación por plazo de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Ses Salines 7 de diciembre de 1931.—El Alcalde, Andrés Burguera.

Núm. 3157  
AYUNTAMIENTO DE MAHON

El Ayuntamiento de esta ciudad en sesión extraordinaria celebrada hoy, acordó aprobar, a propuesta de la Comisión municipal de Hacienda, varias habilitaciones y transferencias de créditos dentro del vigente presupuesto ordinario.

El expediente así instruido queda de manifiesto en la Secretaría municipal, a efectos de reclamación, por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de su inserción en el B. O. de la provincia, a tenor de lo dispuesto en el art.º 12 del vigente Reglamento de Hacienda, en cuyo plazo podrán presentarse ante este Ayuntamiento las reclamaciones que se estimen pertinentes; advirtiéndose que de no presentarse reclamación alguna contra dicho expediente en el plazo indicado, el referido acuerdo quedará firme y ejecutivo sin necesidad de nueva aprobación.

Mahón 7 de diciembre de 1931.—El Alcalde, Pedro Pons Sitjes.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BALEARES

La Comisión Gestora en sesión de esta fecha aprobó los siguientes suplementos de crédito que se detallan a continuación

Capítulo 8.º—Beneficencia		Pesetas	Pesetas
Art. 3.º—Hospitalización de Enfermos . . . . .		22.500	
5.º—Dementes. . . . .		11.000	33.500
Capítulo 15.—Crédito provincial			
Artículo Unico.—Operaciones de crédito provincial . . . . .		1.000	1.000
TOTAL. . . . .			34.500

Y se expone al público a efectos de reclamación dentro el plazo de 15 días en cumplimiento de lo dispuesto el Art.º 205 del Estatuto provincial.  
Palma 9 de diciembre de 1931.—El Presidente accidental, Francisco Fernandez Truyols—Rubricado—El Secretario, Miguel Font—Rubricado.

Núm. 3149  
AYUNTAMIENTO DE FORNALUTX

Aprobado por el Ayuntamiento pleno de esta villa para el próximo ejercicio de 1932, el presupuesto municipal ordinario, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles con arreglo a lo dispuesto por el Reglamento de la Hacienda municipal vigente, durante cuyo plazo podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.  
Fornalutx a 7 de diciembre de 1931.—El Alcalde, Jaime Busquets.

Núm. 3150  
AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1932, aprobado por el Ayuntamiento, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación por espacio de ocho días hábiles con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.  
Buñola a 7 de diciembre 1931.—El Alcalde, Vicente Rosselló.

Las ordenanzas reguladoras de las exacciones municipales que han de nutrir el presupuesto del año próximo de 1932, permanecerán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia a fin de que durante este plazo puedan los vecinos formular contra las mismas las reclamaciones que se estimen pertinentes.  
Buñola 7 de diciembre de 1931.—El Alcalde, Vicente Rosselló.

Núm. 3001  
D. Antonio Enrique Santos Izquierdo, Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo.

Certifico: Que por el expresado Tribunal se ha dictado la sentencia del tenor literal siguiente:  
S. S. Presidente, D. Ildefonso Baquero.—Magistrados, Don Francisco Bonilla y Don Luis Díaz.—Vocales, D. Fernando Montilla y D. Jaime Fiol.—Número once.—En la ciudad de Palma a doce de noviembre de mil novecientos treinta y uno, visto ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo; el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Esporlas y en su nombre el Letrado Don Juan Mulet y Roig contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo de esta provincia de fecha veintinueve de septiembre y notificado el catorce de noviembre pasados, por virtud del cual fué desestimada reclamación hecha por aquel por liquidación de recargos municipales practicada por la Administración de Rentas Públicas provincial y siendo parte el Fiscal de lo Contencioso.—Resultando que del expediente administrativo o resulta que el Alcalde del Ayuntamiento de Esporlas dedujo reclamación económico-administrativa contra la liquidación practicada por la Administración de Rentas Públicas de esta provincia referente al arbitrio municipal sobre el producto neto de las Compañías anónimas, comanditarias por acciones y cualquier otras no

gravadas por la contribución industrial y de comercio correspondientes a los ejercicios mil novecientos veinticuatro-veintiseis y segundo semestre de mil novecientos veintiseis de la Sociedad Carbonell y Fortuñ S. L. (hoy Compañía Fabril S. A.) por haber observado que el tipo de gravámen en que se práctica dichas liquidaciones es solamente del 0'33 por mil cuando en realidad corresponde ser dicho tipo de gravámen el del 10'666 por mil y tramitado el recurso dicho Tribunal económico administrativo por acuerdo de veintinueve de septiembre de mil novecientos treinta desestimó dicha reclamación y confirmó las liquidaciones practicadas por la Administración por las dos consideraciones legales siguientes:—1.ª Que según el artículo trescientos veintinueve del Estatuto municipal cada exacción, excepto las multas, ha de ser objeto de una Ordenanza en la que conste el tipo de gravámen aprobado, en virtud de cuyo precepto se formó y aprobó por el Ayuntamiento reclamante la Ordenanza para el año mil novecientos veinticuatro-veintiseis del arbitrio municipal sobre el producto neto de las Sociedades en la que figura como tipo de gravámen el 0'33 por mil del importe del rendimiento anual; y—2.ª Que aprobada dicha Ordenanza por el Ayuntamiento en sesión de veinte de mayo de mil novecientos veinticuatro no es posible entrar ya a discutir sobre el acierto o error con que procediera dicho Ayuntamiento al fijar el citado tipo, pues una vez publicada dicha Ordenanza y transcurridos los plazos reglamentarios sin presentarse reclamación, causó estado, por lo que solo puede juzgarse ahora sobre la liquidación practicada por la Administración de Rentas y es evidente que ajustándose ésta a los términos de la Ordenanza referida y a los preceptos del Estatuto municipal no puede tampoco rectificarse; constan en el expediente las referidas liquidaciones y una copia de la expresada Ordenanza.—Resultando que contra dicho acuerdo del Tribunal Económico administrativo se interpuso el presente recurso contencioso-administrativo formalizándose la demanda con la súplica de que se dicte sentencia declarando que los términos contradictorios en que aparece redactado el artículo cuarto de la Ordenanza de veinte de mayo de mil novecientos veinticuatro hace precisa una recta interpretación en el sentido de considerar que el tipo de gravámen, como equivalente al de los recargos municipales sobre las contribuciones industrial y de comercio a razón de uno por mil por cada tres centésimas de éstos, que importa el treinta y dos por ciento es el de 10'66 por mil y ordenando a la Administración de Rentas Públicas que gire la oportuna liquidación sobre estas bases, por los siguientes hechos:—1.º Que en la sesión celebrada por el Consistorio de la villa de Esporlas el veinte de mayo de mil novecientos veinticuatro fué aprobada la Ordenanza reguladora del arbitrio municipal sobre el producto neto de las Compañías anónimas, comanditarias por acciones y cualesquiera otras no gravadas por la contribución industrial y de comercio.—2.º Que en el artículo cuarto de dicha Ordenanza se establece que el tipo de gravámen de este arbitrio con arreglo al artículo quinientos treinta y siete del Estatuto municipal, será siempre equivalente al de los recargos municipales sobre las contribuciones industrial y de comercio, utilidades y del producto bruto de las minas a razón de uno por mil por cada tres centésimas de dichos recargos; y que dicho tipo de gra-

vámen o recargo municipal según lo justificado en el expediente era de treinta y dos por ciento.—3.º Que en el mismo artículo cuarto se añade «y en su consecuencia dicho tipo de gravámen será de 00'33 por mil del importe del rendimiento neto anual de las industrias afectadas» o sea que por vía de consecuencia se consignó un guarismo erróneo ya que no hay términos hábiles para negar que un tercio de treinta y dos son 10'66 y no 00'33 como con evidente error se afirma.—4.º Que sin duda sin tomar en cuenta mas que la materialidad del guerismo 00'33 la Administración de Rentas Públicas giró liquidación con evidente perjuicio para los intereses de la Administración que en este caso es el Ayuntamiento de Esporlas.—5.º Que formulado el adecuado recurso ante el Tribunal Económico Administrativo, fué desestimada la reclamación por dicho Tribunal.—6.º Que por ser dicha resolución perjudicial a los intereses del Ayuntamiento tomó el acuerdo en sesión de diez de febrero de interponer el recurso contencioso-administrativo; y—7.º Que ello lo lleva a efecto el Teniente Alcalde encargado de la jurisdicción.—Resultando que al escrito interponiendo el recurso se acompañó además del poder; certificación sobre el ejercicio de la Alcaldía de Esporlas del otorgante, copia del acuerdo apelado y certificación de los acuerdos del pleno del Ayuntamiento con relación al caso y con la demanda certificación de hallarse consignado como ingreso ordinario en los presupuestos municipales de los ejercicios mil novecientos veinticuatro-veintiseis, mil novecientos veintiseis y segundo semestre de mil novecientos veintiseis el importe del treinta y dos por ciento sobre la contribución industrial y de comercio y otra en que se hace constar que desde antes de mil novecientos veinticuatro existe en el término municipal de Esporlas un grupo de fábricas de tejidos y mantas hoy propiedad de la Compañía Fabril S. A. y antes que de ésta era de la Compañía Carbonell y Fortuñ S. L.—Resultando que el Fiscal contestó la demanda con la súplica de que se dicte sentencia confirmando en todos sus extremos el acuerdo recurrido con imposición de las costas al actor por los siguientes hechos:—1.º Que este pleito lo motiva el que la Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento para regular el arbitrio municipal sobre el producto neto de las Compañías dichas señala como tipo de gravámen el treinta y tres por mil del importe del rendimiento neto de aquellas compañías; y bajo esta afirmación fundada en el tipo de gravámen referido del treinta y tres por mil la Administración de Rentas Públicas practicó a la Sociedad Carbonell y Fortuñ S. A. y hoy Compañía Fabril S. A. la liquidación del arbitrio municipal como aparece en el folio cuarto del expediente y notificada dicha liquidación al Ayuntamiento la impugnó mediante reclamación económico-administrativa alegando como único argumento que se habían equivocado al redactar la Ordenanza consignando como tipo de gravámen un treinta y tres por mil en vez de un treinta y tres por ciento.—Resultando que recibido el pleito a prueba ninguna de las partes la propuso, por lo que se ordenó la formación del extracto, entregándose copia a las partes que no formularon reclamación, y declarada conclusa la discusión escrita se señaló día para la vista que tuvo lugar con asistencia de las partes que reprodujeron las súplicas de sus respectivos escritos de demanda y contestación.—Siendo Ponente el Magistrado Don Francisco Bonilla Huguet.—Vistos los artículos trescientos veintinueve, trescientos treinta, trescientos ochenta, trescientos noventa y tres, trescientos noventa y seis al cuatrocientos uno y quinientos treinta y siete del Estatuto Municipal; el cuarenta y siete del Reglamento de Hacienda Municipal; los artículos primero y segundo de la Ley de lo Contencioso-administrativo y el cuarenta y seis del Reglamento de Procedimiento en materia municipal.—Aceptando integralmente los dos considerandos que contiene la resolución recurrida dictada por el Tribunal Económico Administrativo de la provincia en veintinueve de septiembre de mil novecientos treinta y que quedan sintetizados en el primer resultando de esta sentencia.—Considerando que no es de estimar temeridad en la parte recurrente al efecto de la imposición de las costas.—Fallamos: Que desestimando la demanda, debemos confirmar y confirmamos en todos sus extremos el acuerdo recurrido dictado por el Tribunal Económico Administrativo de la provincia en veintinueve de septiembre de mil novecientos treinta por el que

confirió las liquidaciones practicadas por la Administración de Rentas Públicas, sin expresa condena de costas.—Publicáse la sentencia en el BOLETIN OFICIAL y devuélvase el expediente.—Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ildefonso Baquero.—Francisco Bonilla.—Luis Díaz.—Fernando Montilla Ruiz.—Jaime Fiol.—Rubricados.—Publicación: Leida y publicada ha sido la anterior sentencia en la audiencia pública del mismo día de su fecha por el Señor Magistrado Ponente D. Francisco Bonilla Huguet, de que certifico. Palma doce de noviembre de mil novecientos treinta y uno.—Antonio Enriquez.

Y siendo firme la transcrita sentencia y en cumplimiento de lo mandado, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, libro y firmo la presente certificación en Palma a veintisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno.—Antonio Enriquez.

Núm. 3102  
TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

EDICTO.—En virtud de lo dispuesto por el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Palma de Mallorca, en providencia de cuatro del actual, dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sr. Fiscal en nombre de la Administración contra el acuerdo del Ayuntamiento de Sancellas de diecisiete de junio del mil novecientos veintisiete, declarado lesivo a los intereses de aquel Municipio en virtud de otro acuerdo de la propia Corporación Municipal de veintiseis de agosto último, por el que se cedió terreno público, se emplaza a las personas que intervinieron en dicho acuerdo de cesión, para que dentro el término improrrogable de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio en derecho procedente.

Palma de Mallorca cinco de diciembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Antonio Enriquez.—V.º B.º—El Presidente, Anselmo Gil de Tejada.

Núm. 3130  
D. Gabriel Alou Bernat, Juez de primera instancia del Partido de Inca.

Por el presente hago saber: Que en los autos que se hará mérito, obra la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra son como sigue: «Sentencia.—En la ciudad de Inca primero de diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Vistos por el Señor Don Gabriel Alou Bernat, Juez de 1.ª instancia del partido, los presentes autos juicio declarativo de menor cuantía, sobre reivindicación de un inmueble, seguidos por doña Delfina Zuleta Carvajal, mayor de edad, viuda, sin profesión y vecina de Palma, en concepto de legítima representante de sus hijos menores Miguel y Flavio Janer Zuleta contra don Ramón y doña Magdalena Prats Arrom, ésta asistida de su esposo, mayores de edad, casados, el primero confitero y vecino de esta ciudad y la segunda sin profesión y vecina de Palma y contra los que se crean con derecho a la finca que se quiere reivindicar, estando la actora defendida por el Abogado don Jaime Suau y representada por el Procurador don Antonio Rotger, los dos dichos demandados defendidos por el Abogado don Miguel Amengual y representados por el Procurador don Mateo Dupuy y los demandados desconocidos, en rebeldía, representados por los estrados del Juzgado.—Fallo.—Que, desestimando la demanda, debo absolver y absuelvo, de la misma a los demandados; y que, estimando la reconvencción, debo condenar, y condeno, a doña Delfina Zuleta en la representación que ostenta: 1.º A estar y pasar por la declaración de que los demandados Ramón y Magdalena Prats Arrom han adquirido, por prescripción extraordinaria, el dominio de una porción de terreno del predio denominado Boca sito en Pollensa de 148 metros 40 decímetros cuadrados, lindante por Norte, con camino Arberenix y Formentó; por Sur, con orilla del mar; por Este, con tierra de Jaime Rebassa Lull y por Oeste, con terreno de Bartolomé Verd, inscrita en el Registro de la propiedad a nombre de don Domingo Arriba Fábregues, así como también han adquirido, por dicha prescripción, la casa en el mentado y descrito solar construida y 2.º A estar y pasar, también, por que se cancela, en lo que afecta al derecho de los actores, dicha inscripción y se haga la correspondiente a nombre de Ramón y Magdalena Prats Arrom. Todo sin hacer especial

condena de costas. Notifíquese esta sentencia a los demandados rebeldes en la forma prevenida en el art. 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil si no se interesa la notificación personal dentro de segundo día; y reintégrese con el timbre correspondiente los pliegos que no lo estuvieren.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Gabriel Alou.—Rubricado. Cuya sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes desconocidos, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según se tiene acordado.

Dado en Inca a siete diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Gabriel Alou.—El Secretario, José M.<sup>a</sup> Berná.

Núm. 3131

Por el presente hago saber: Que en méritos de los autos ejecutivos que penden en este Juzgado instados por el procurador D. Arnaldo Mir a nombre de D. Mariano Morell Verd contra D.<sup>a</sup> Apolonia Payeras Cañellas, vecina de Selva, se saca a pública subasta los bienes siguientes embargados en dicho asunto:

1.<sup>a</sup> Una porción de tierra cultivo con higueral y casita conocida por «Can Serró» sita en el lugar Son Ros del término Municipal de Selva, mide aproximadamente setenta y una áreas, tres centiáreas, (una cuarterada) linda por Norte con tierra de Mateo Cifre, por Sur con la de Antonia Pascual, por Este con camino de establecedores y por Oeste con camino particular mediante acequia, tasada en tres mil quinientas pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra porción de tierra huerto llamada Can Aufreina, sita también en término de Selva, mide unas tres cuarteradas, equivalente a doscientas trece áreas, nueve centiáreas, según los títulos, y según estadística dos cuarteradas, tres cuartones, setenta y cuatro destres, equivalentes a 208 áreas, 48 centiáreas, y linda por Norte tierra de Juana Ana Martí Alomar, al Sur con las de Damián Pascual, al Este con camino de establecedores llamado Son Llantia y tierras de Antonia Pascual y de herederos de Antonia Martí y por Oeste con camino que conduce al Molino de la Presa, llamado d'«en Pera Petit»; tasada en once mil pesetas.

3.<sup>a</sup> Otra pieza de tierra llamada Can Rafel Mena situada en término de Llubi y lugar llamado Ses Rotes de Son Ramón de unos tres cuartones de extensión, equivalentes a cincuenta y tres áreas, veintisiete centiáreas, linda por Norte con tierra de Juan Rullán, hoy sus herederos, Este con la de Rafael Planas, Sur camino carretero y Oeste con Rafael Perelló Mena, tasada en dos mil pesetas.

4.<sup>a</sup> Una mitad indivisa de una pieza de tierra situada en término de Campanet llamada Son Gil, de unas treinta y cinco áreas, setenta y cinco centiáreas, lindante por Norte con tierra de Juan Bannasar, Sur con la de Bartolomé alias Muleta, Este Rafael Pons y al Oeste con la de Miguel Reinés y otra de Pedro Capó; tasada en dos mil pesetas.

5.<sup>a</sup> Una yegua pelo castaño de unos siete palmos y tres cuartos de altura y de unos ocho años de edad; tasada en cien pesetas.

6.<sup>a</sup> Un carro de trabajo en regular estado; justipreciado en ciento cincuenta pesetas.

#### Advertencias

1.<sup>a</sup> La subasta es por término de veinte días, y el remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el siete de enero próximo a la hora de las once.

2.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

3.<sup>a</sup> Los licitadores para tomar parte en el remate deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.<sup>a</sup> No ha sido suplida la falta de títulos de propiedad de los inmuebles anteriormente descritos, estando de manifiesto en Secretaría de este Juzgado los autos y la certificación de cargas que a ellos corre unida, y las cargas o gravámenes anteriores al crédito que ha motivado la ejecución y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.<sup>a</sup> Los gastos de subasta, remate, escrituras de traspaso y todos los demás

inherentes a la venta serán de cargo del comprador.

6.<sup>a</sup> La subasta se verificará en cinco lotes, uno por cada una de las fincas, y otro que comprenderá la yegua y el carro.

Dado en Inca a cinco diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Gabriel Alou.—El Secretario, José M.<sup>a</sup> Berná.

Núm. 3132

Don José Carrillo Guerrero, Juez de primera instancia de Manacor.

En virtud de lo acordado en juicio de recurso de acreedores de Francisco Aguiló Valls, sastre, vecino de Manacor, se saca a pública subasta en quiebra por término de diez días.

Un coche automóvil turismo, marca Renault, de cinco plazas, con motor de siete caballos, con rueda de recambio, sin batería y con los neumáticos deteriorados, valorado en mil quinientas pesetas. 1.500<sup>00</sup>

Igualmente se saca a pública subasta por el término expresado y con rebaja de 25 % del valor de tasación los géneros siguientes:

25 paraguas.	150 <sup>00</sup>
8 bastones.	24 <sup>00</sup>
83 cajas de jabón.	294 <sup>80</sup>
48 litros colonia.	360 <sup>00</sup>
6 petacas.	18 <sup>00</sup>
4 cepillos.	3 <sup>20</sup>
10 cajas jabón.	21 <sup>00</sup>
12 escarpadores.	6 <sup>00</sup>
14 maletas.	154 <sup>00</sup>
2 mundos.	40 <sup>00</sup>
125 corbatas.	150 <sup>00</sup>
10 corsés.	80 <sup>00</sup>
185 cuellos.	148 <sup>00</sup>
12 pares puños.	98 <sup>00</sup>
50 botellas colonia.	100 <sup>00</sup>
22 docenas jabón.	11 <sup>00</sup>
122 pares calcetines.	244 <sup>00</sup>
20 bufandas.	40 <sup>00</sup>
35 tirantes.	70 <sup>00</sup>
4 cinturones.	6 <sup>00</sup>
12 ligas.	15 <sup>00</sup>
30 cinturones.	60 <sup>00</sup>
12 camisetas.	21 <sup>00</sup>
12 pares medias.	21 <sup>00</sup>
12 bufandas.	12 <sup>00</sup>
12 tirantes.	24 <sup>00</sup>
6 refajos.	25 <sup>00</sup>
10 camisetas.	20 <sup>00</sup>
25 camisetas percal.	50 <sup>00</sup>
20 camisas.	60 <sup>00</sup>
5 camisas percal.	35 <sup>00</sup>
6 carteras.	12 <sup>00</sup>
12 docenas pañuelos.	84 <sup>00</sup>
12 sueters para caballero.	72 <sup>00</sup>
5 cortes paño gaban.	200 <sup>00</sup>
47 cortes traje.	1.645 <sup>00</sup>
13 cortes Chiviot.	300 <sup>00</sup>
6 cortes pantalón.	60 <sup>00</sup>
12 metros retales.	48 <sup>00</sup>
12 metros retales lanilla.	48 <sup>00</sup>
10 metros paño.	40 <sup>00</sup>
20 palmos tela para guardia.	60 <sup>00</sup>
10 metros Dril de Sóller.	12 <sup>50</sup>
70 metros tela cazador.	140 <sup>00</sup>
2 impermeables.	100 <sup>00</sup>
Suman los géneros.	5.102 <sup>50</sup>

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 22 del actual a las once.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor expresado del coche automóvil, ni tampoco la que no cubra las dos terceras partes del valor de los géneros que resulte después de rebajar de él la cuarta parte.

Los licitadores deberán consignar previamente el diez por ciento del lote respectivo cuyas consignaciones se devolverán acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor que quedará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio ofrecido.

Manacor siete de diciembre de mil novecientos treinta y uno.—José Carrillo.—El Secretario, Fernando Gil.

Núm. 3133

D. José María Díez y Díaz, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo promovido ante este Juzgado por el Procurador D. Gabriel Orfila en representación de D. Joaquín Pons Mesquida contra D. Jorge Orfila Cardona sobre reclamación de diez mil ciento ochenta y cinco pesetas, intereses y costas, se saca a pública subasta la siguiente

FINCA

rústica denominada «San Sebastián» sita

en el paraje denominado San Miguel del término municipal de Alayor, compuesta de los tres grupos siguientes:

A. Terreno que linda al Norte con tierra de Pedro Reurer Riudavets, Sur con tierras de Juan Ameller, de Tomás Riudavest y con la carretera de Kane, Este con un sendero y al Oeste con tierras de José Salas y otras de los herederos de D. Pedro Uhler. Su medida superficial métrica aproximada es de una hectárea, ochenta y dos áreas.

B. Terreno que linda al Norte con finca de D. Bartolomé Escudero Olives, Sur con tierras de Pedro Reurer Riudavets, Este con un sendero y al Oeste con el predio Borrassus Nous de D.<sup>a</sup> Maria de la Purificación Pons. Su extensión superficial es de tres hectáreas, doce áreas, cuarenta y tres centiáreas.

C. Terreno de unas sesenta áreas, o sea viña de unas cinco barcillas sembrado, que linda Este con tierras de Doña Agustina Almirall, Sur con cercado de herederos de D. Antonio Pasarius, Oeste con tierras del predio Borrassus Nous y al Norte con cercado de D. Antonio Llamblas y por un sendero por donde tiene su entrada. Dichos tres grupos se llevan bajo una sola labor y conducción y por expresa voluntad del demandado se reunieron en una sola finca al constituirse la hipoteca. Tasado toda ella en la cantidad de siete mil doscientas tres pesetas ochocientos.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día catorce del mes de enero próximo a las doce de su mañana.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo del valor de la finca reseñada, sin cuyo requisito no serán admitidos, habiéndose suplido la falta de títulos de propiedad con certificación del Registro de la Propiedad, que podrá ser examinada por los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Dado en Mahón a veintiseis de noviembre de mil novecientos treinta y uno.—José M.<sup>a</sup> Díez y Díaz.—Enrique Clariana.

Núm. 3138

Don Domingo Ferrer Mascaró, Juez, Municipal de la villa de Mercadal en la isla de Menorca.

EDICTO.—En virtud del presente edicto que se expide en méritos de lo acordado en resolución de hoy a solicitud de don Francisco Gomila Seguí, vecino de Alayor, en el juicio verbal seguido contra don Juan Camps Triay, ausente en ignorado paradero y caso de haber fallecido sus ignorados herederos hoy en trámite de procedimiento de apremio, se saca a pública subasta por término de veinte días, precio de su avalúo y bajo las condiciones que se dirán la finca que se indicará, quedando señalados para que tenga lugar el remate el día nueve de enero del próximo año mil novecientos treinta y dos a las nueve horas en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal.

FINCA

Un huerto sito en el punto denominado «La Figuerena» en las inmediaciones de San Cristóbal, término de Mercadal en la Isla de Menorca; forma una sola finca compuesta de dos grupos separados por un camino sendero que desde la Figuerena conduce a la calle Carreró, cuyos dos grupos llevan los números 17 y 27 de un plano formado del terreno en que se halla situada dicha finca, el trozo 17 es de cabida cuatro áreas, cincuenta centiáreas y linda al Este con huerto que antes era de Damián Coll, al Sur con otro de Miguel Pons, al Oeste con dicho sendero y al Norte con otro de José Gomila; el segundo marcado con el número 27 mide tres áreas y linda al Este con el referido sendero, al Sur con tierras de Cristóbal Gomila, al Oeste con otro de Juan Gomila Borrás y al Norte con huerto de Lorenzo Ameller Cardona, cuyos dos grupos forman una sola finca inscrita en el Registro de la Propiedad al folio 73, del tomo 180, finca número 611, inscripción 5.<sup>a</sup>

Según el certificado de cargas se halla afecta a un censo reservativo de quince pesetas setenta y cinco céntimos pagadero el veinte y nueve de septiembre, al tipo de tres por ciento pagadero actualmente a Catalina Gomila Villalonga. Ha sido tasada en trescientas cincuenta pesetas.

Condiciones de la subasta

1.<sup>a</sup> Para tomar parte en ella deberán

los licitadores consignar en la mesa de l Juzgado previamente una cantidad equivalente el diez por ciento por lo menos del tipo de tasación sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.<sup>a</sup> Los títulos de propiedad consisten en una escritura de préstamo hipotecario unida a los autos los que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para el examen de los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose a los mismos que deberán conformarse con dichos títulos y que no tendrán derecho a exigir otros ni se admitirán reclamaciones por la insuficiencia de los mismos.

4.<sup>a</sup> El rematante tomará a su cargo y sin descuento del precio que ofrezca el pago del censo a que se ha hecho mención.

5.<sup>a</sup> Serán de cargo del adjudicatario los gastos de subasta y remate así como los que se ocasionen para los gastos de escritura de traspaso y el pago del impuesto correspondiente a la Hacienda por la transmisión.

Dado en Mercadal a veinte y seis de noviembre de mil novecientos treinta y uno.—Domingo Ferrer.—P. S. M., Luis Casals.

Núm. 3142

COMPañIA DE SANIDAD MILITAR

DE BALEARES

Necesitando adquirir esta Unidad las prendas y efectos que al final se detallan, se admitirán ofertas hasta las 11 horas del día 28 del mes actual con arreglo a las condiciones que establece la O. Cr. de 27 de marzo último (D. O. n.º 73).

Las prendas reunirán las condiciones técnicas fijadas por O. Cr. de 19 de diciembre de 1930 (D. O. n.º 287) y deberán ser entregadas en el plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha en que se notifique la adjudicación.

El pago de las mismas se efectuará tan pronto sean recibidas conformes en el Almacén del Cuerpo, descontándose el 130 por 100 del impuesto de pagos al Estado siendo el impuesto de este anuncio a prorrato entre los adjudicatarios.

Relación que se cita

200 Pantalones de algodón kaki  
150 Guerreras algodón kaki  
200 Calzoncillos  
200 Camisas  
100 Chalecos abrigo  
500 Pañuelos mano  
200 Tohallas  
100 Ceñidores  
150 Pares de Borceguíes  
400 Pares de alpargatas  
50 Gorros de cuartel  
125 Gorras de plato  
100 Pares vendas algodón kaki  
400 Cuellos piqué  
150 Pares de emblemas de Sanidad Militar (metálicos)  
150 Pares de letras de metal para emblemas C. B.  
100 Cucharas  
100 Tenedores  
100 Distintivos del Cuerpo. De ellos 40 de Sanitario, 40 de Enfermero, 15 de Conductor y 5 de Farmacia.  
3 Monturas completas con sus accesorios.

Palma 7 de diciembre de 1931.—El Capitán Jefe, Fidel Lladó.

ANUNCIO

Comité local de la Cruz Roja Española

Habiéndose extraviado un talonario de participaciones de a una peseta al número 19.262 del sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar en Madrid día 22 de diciembre de 1931, de cuyo número este Comité había adquirido unos cuantos vigésimos para repartir entre sus asociados, talonario que contenía cien hojas que llevaban la numeración de 501 a 600, este Comité pone en conocimiento del público que quedan anuladas las participaciones sujetas a dicha numeración.

Sóller 30 de noviembre de 1931.—La Depositaria, Magdalena Coli.—V.º B.º.—El Presidente-Delegado, Onofre Bauzá.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA